

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso donde se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble, pero el bien inmueble tiene el mismo número de F.M.I que el establecimiento de comercio que ya se encuentra embargado. Solicita de igual forma la parte demandante que se requiere a la Cámara de Comercio para que informen sobre la medida cautelar ordenada, y la misma se encuentra debidamente registrada, evidenciándose el Certificado de Inscripción de Medida en el expediente electrónico. Sírvase proveer.

Supía, marzo 12 de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°230

Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDITORA SEA GROUP S.A.S NIT.901.345.293-0
Demandado: DIANA MARÍA GIRALDO RESTREPO C.C33.994.464
Radicado: 17777408900120220038500

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta las solicitudes pendientes, procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de requerimiento a la Cámara de Comercio de Manizales para el decreto de medida cautelar, elevada por la parte demandante, así como la solicitud de decreto de medida cautelar de Embargo de bien inmueble identificado con Matrícula N°212602, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de medida cautelar, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que:

- La medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio fue debidamente registrada y contestada por oficio del 24 de marzo de 2023 de la Cámara de Comercio de Manizales, quienes además aportaron Certificado de Matrícula Mercantil.
- La solicitud de medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N°212602, genera confusión a este Despacho, toda vez que dicho número corresponde con el número de matrícula del establecimiento de Comercio, por lo que se requiere sea aportado el Certificado de Tradición del bien inmueble que se pretende embargar y así poder verificar la titularidad de la demandada y el número del Folio de Matrícula Inmobiliaria, ya que el aportado, por reglas de la experiencia, no corresponde a un número de folio de matrícula.

Como la solicitud allegada no reúne las exigencias de la norma en cita, no se accederá a ella.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE

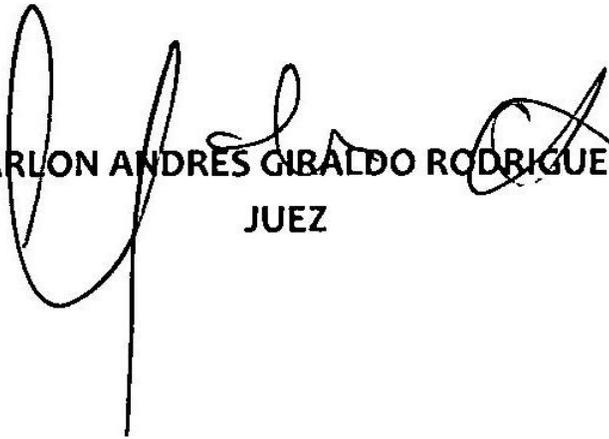
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento a la Cámara de Comercio, toda vez que ya se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **EDITORA SEA GROUP S.A.S**, contra **DIANA MARIA GIRALDO RESTREPO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO oficio de la Cámara de Comercio de Manizales, donde

informan lo pertinente a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar de embargo del bien inmueble de matrícula 212602, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Así las cosas, esta petición será nuevamente analizada en el momento en que sea aportado el Certificado de Tradición o sea allegado escrito aclaratorio de dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°043 del 14 de Marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb2caa85437a6d794983e16735469e049de6559a9ab00522e30c5a3790b8c68**

Documento generado en 13/03/2024 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>